

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2014.

A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A (NORTE), EIBAR RT – INDEPENDIENTE RC “B”

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada en este Comité escrito de la Dirección Financiera de la FER, informando el árbitro del encuentro de División de Honor B, Grupo A (Norte), Eibar RT – Independiente RC “B”, tuvo que cancelar el Hotel reservado, debido a que el encuentro se celebró el sábado, 1 de Noviembre de 2014, a las 13,00 horas, habiéndose comunicado al árbitro, Sr. D. Belarmino ALVÁREZ BARRIL, fuera del plazo previsto. El cambio supuso un importe extra de 45,00 Euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el punto 7º b de la Circular nº 5 de la FER (Temporada 2014/15) la comunicación al árbitro de la fecha, lugar y hora del encuentro debe realizarse al menos con 14 días antes de la celebración del mismo. En el caso que tratamos se ha realizado fuera de este plazo.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo contemplado en el Art. 49 del RCP los clubes son responsables de satisfacer a los afectados los gastos que se originen con motivo de la no celebración de un encuentro en la fecha prevista. En el caso que tratamos el gasto extra realizado por la Federación Española de Rugby es de 45,00 Euros.

Es por lo que

SE ACUERDA

Que el Club Eibar RT, abone a la FER la cantidad de 45,00 euros para hacer frente al gasto ya realizado por la FER del Hotel del árbitro, sin que se hubiese comunicado en plazo la fecha de celebración. Esta cantidad deberá ingresarse antes de la de la fecha del 26 de Noviembre de 2014 en la cuenta bancaria de la FER (Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021).

B).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A (NORTE), OVIEDO RC – DURANGO RT

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada en este Comité escrito de la Dirección Financiera de la FER, informando el árbitro del encuentro de División de Honor B, Grupo A (Norte), Oviedo RC – Durango RT, tuvo que cancelar el Hotel reservado debido a que el encuentro se celebró el sábado, 1 de Noviembre de 2014, a las 16,00 horas, habiéndose comunicado al árbitro, Sr. D. Félix VILLEGAS, fuera del plazo previsto. El cambio supuso un importe extra de 40,00 Euros.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el punto 7º b de la Circular nº 5 de la FER (Temporada 2014/15) la comunicación al árbitro de la fecha, lugar y hora del encuentro debe realizarse al menos con 14 días antes de la celebración del mismo. En el caso que tratamos se ha realizado fuera de este plazo.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo contemplado en el Art. 49 del RCP los clubes son responsables de satisfacer a los afectados los gastos que se originen con motivo de la no celebración de un encuentro en la fecha prevista. En el caso que tratamos el gasto extra realizado por la Federación Española de Rugby es de 40,00 Euros.

Es por lo que

SE ACUERDA

Que el Club Oviedo RC, abone a la FER la cantidad de **40,00 euros** para hacer frente al gasto ya realizado por la FER del Hotel del árbitro, sin que se hubiese comunicado en plazo la fecha de celebración. Esta cantidad deberá ingresarse **antes de la de la fecha del 26 de Noviembre de 2014** en la cuenta bancaria de la FER (Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021).

C).- RECTIFICACIÓN DE ERROR EN REGISTRO DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este Comité comunicación del club Zarautz KE informando que en el acta de reunión del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de fecha 29 de octubre de 2014, figura un error ya que se atribuye que fue expulsado temporalmente el jugador del Zarautz KE, Josu GALARRAGA, con licencia 1701637, cuando en realidad el jugador expulsado temporalmente fue el jugador del Club Eibar RT, Jon UNAMUNO, licencia nº 1702571, tal y como se puede apreciar indubitadamente en el acta del encuentro.

SEGUNDO.- Se ha procedido a visionar el acta del encuentro quedando probado que el jugador expulsado temporalmente fue Jon UNAMUNO, licencia nº 1702571 del Club Eibar RT.

Es por lo que

SE ACUERDA

Proceder a anular en el registro de suspensiones temporales de la FER, el que fue anotado al jugador del Zarautz KE, Josu GALARRAGA, licencia nº 1701637, añadiendo en el referido registro la anotación de suspensión cautelar al jugador del Club Eibar RT, Jon UNAMUNO, licencia nº 1702571, que se produjo en el encuentro Zarautz K.E. – Eibar RT disputado el día 25 de octubre de 2014.



D).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B (LEVANTE), CAU VALENCIA – LES ABELLES CP

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa que expulsó al jugador del club CAU Valencia, Diego VÁZQUEZ ORREGO, licencia nº 1605919, por agresión con la mano a un contrario que estaba en el suelo en un ruck.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la agresión en un agrupamiento con la mano sin causar lesión está considerada como falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Diego VÁZQUEZ ORREGO. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del Club, CAU Valencia, Diego VÁZQUEZ ORREGO, licencia nº 1605919, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

TERCERO.- Amonestación al Club CAU Valencia. (Art. 104 del RPC).

E).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JUAN SEBASTIAN PÉREZ DEL CLUB CAU VALENCIA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Juan Sebastián PÉREZ, licencia nº 1603167, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CAU Valencia, en las fechas 4 de octubre de 2014, 25 de octubre de 2014 y 8 de noviembre de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Juan Sebastián PÉREZ.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CAU Valencia, Juan Sebastián PÉREZ, licencia nº 1603167, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.



SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CAU Valencia. (Art. 104 del RPC).

F).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ MANZANO DEL CLUB RUGBY LA VILA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Francisco Javier MARTÍNEZ MANZANO, licencia nº 1603177, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, C.R. La Vila, en las fechas 14 de septiembre de 2014, 4 de octubre de 2014 y 8 de noviembre de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Francisco Javier MARTÍNEZ MANZANO.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Rugby La Vila, Francisco Javier MARTÍNEZ MANZANO, licencia nº 1603177, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CR La Vila. (Art. 104 del RPC).

G).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C (CENTRO-SUR), CAU MADRID – CD UNIVERSIDAD GRANADA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del club CAU Madrid, Javier PÉREZ NOGALES, licencia nº 1212807, porque en el transcurso de un ruck pisó en el cuello a un contrario que estaba en el suelo. El jugador agredido pudo continuar en el juego. El jugador expulsado se disculpó.

SEGUNDO.- También informa el árbitro que expulsó al jugador del club CD Universidad de Granada, Miguel GARCÍA MARTÍN, licencia nº 0110519, porque tras recibir un placaje retardado se pone de pie y da una patada en la cara al rival que se estaba poniendo de pie. El jugador agredido pudo continuar en el juego. El jugador expulsado continuó en el juego.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 d) del RPC los pisotones en zona peligrosa del cuerpo (cuello) en acción de juego sin causar lesión está considerado como falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Javier PÉREZ NOGALES. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

SEGUNDO.- De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89 g) del RPC la agresión mediante patada en zona peligrosa (*cabeza*) a jugador de pie fuera de la acción de juego sin causar daño o lesión



está considerada como falta Grave 2, correspondiendo a esta falta una sanción de siete (7) a nueve (9) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Miguel GARCÍA MARTÍN. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador del Club CAU Madrid, Javier PÉREZ NOGALES, licencia nº 1212807, por comisión de falta Leve 4 (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por siete (7) encuentros oficiales con su club al jugador del Club CD Universidad de Granada, Miguel GARCÍA MARTÍN, licencia nº 0110519, por comisión de falta Grave 2 (Art. 89 g del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

TERCERO.- AMONESTACIÓN al Club CAU Madrid. (Art. 104 del RPC).

CUARTO.- AMONESTACIÓN al Club CD Universidad Granada. (Art. 104 del RPC).

H).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR TOMÁS ROCAMAN DEL CLUB CAR CÁCERES POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Tomás ROCAMAN, licencia nº 1005677, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CAR Cáceres, en las fechas 18 de octubre de 2014, 25 de octubre de 2014 y 8 de noviembre de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Tomás ROCAMAN.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CAR Cáceres, Tomás ROCAMAN, licencia nº 1005677, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CAR Cáceres. (Art. 104 del RPC).



D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR ÁNGEL BALLVÉ BOTAS DEL CLUB CAU MADRID POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Ángel BALLVÉ BOTAS, licencia nº 1220641, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CAU Madrid, en las fechas 20 de septiembre de 2014, 27 de septiembre de 2014 y 8 de noviembre de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Ángel BALLVE BOTAS.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CAU Madrid, Ángel BALLVÉ BOTAS, licencia nº 1220641, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CAU Madrid. (Art. 104 del RPC).

J).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
MBIYOZO, Mpho	1107713	Vigo R.C.	09/11/2014
MUÑIZ, Marcos	1106294	Vigo R.C.	09/11/2014
FERNANDEZ, Adrián	1104836	Vigo R.C.	09/11/2014
MUAGUTUTIA, Richard Reupena	1708566	Ordizia R.E	09/11/2014
VEGA, Maximiliano	0706315	C.R. El Salvador	09/11/2014
BAKER, Matenga	0908935	U.E. Santboiana	09/11/2014
DURAN, Alfons	0902407	U.E. Santboiana	09/11/2014
ZABALA, Ganix	1708632	Getxo R.T.	09/11/2014
LÓPEZ, Rodrigo	0705082	VRAC Valladolid	09/11/2014
BENAVIDEZ, Ramiro	0605391	Independiente Sant.	09/11/2014
TOBAL, Santiago	0605467	Independiente Sant.	09/11/2014



División de Honor B

Nombre

NEGREIRA, Nicolás	1104729	CRAT Coruña	09/11/2014
FERNÁNDEZ, Martín	1106707	CRAT Coruña	09/11/2014
DE HOYOS, Ángel Luis	0704438	C.R. El Salvador B	08/11/2014
EIZAGIRRE, Pablo	1706323	C.D. Zarautz	08/11/2014
QUEVEDO, Agustín	1707965	C.D. Zarautz	08/11/2014
GONZÁLEZ, Álvaro	0700598	Aparejadores Burgos	08/11/2014
VALENTIN-GAMAZO, Jorge	0705451	VRAC Valladolid B	08/11/2014
UNANUE, Iñaki	1704308	Bera Bera R.T.	08/11/2014
BUENO, Gorka	1700488	Bera Bera R.T.	08/11/2014
PEREZ, Juan Sebastián (s)	1603167	CAU Valencia	08/11/2014
LLAVATA, Israel	1609823	Les Abelles R.C.	08/11/2014
LÓPEZ, Alfonso J	0908238	R.C. L'Hospitalet	08/11/2014
GAMINDEZ, Ignacio	0901099	R.C. L'Hospitalet	08/11/2014
MARTINEZ, Francisco (s)	1603177	C.R. La Vila	08/11/2014
FERNANDEZ, Hector	1606771	C.R. La Vila	08/11/2014
ROCAMÁN, Tomás (s)	1005677	CAR Cáceres	08/11/2014
CORTÉS, Jorge	1005163	CAR Cáceres	08/11/2014
ABARCA, Íñigo	1208607	C.R. Liceo Francés	08/11/2014
GARCÍA, Carlos	1211033	C.R. Liceo Francés	08/11/2014
ESTEBAN, Juan Manuel	1208511	Alcobendas Rugby	08/11/2014
SANCHEZ, Fco. Javier	1205264	Boadilla Tasman	08/11/2014
AGUIRRE, Jacobo	1205064	Boadilla Tasman	08/11/2014
ALVAREZ, Rafael	1218849	C.D. Ing. Industriales	07/10/2014
DANES, Miguel	1203930	C.D. Ing. Industriales	07/10/2014
PEREZ, Fco. José	1202800	C.D. Ing. Industriales	07/10/2014
DE SOTO, Juan Antonio	1201525	C.R. Cisneros B	07/11/2014
BERRIO, James Andrés	1211589	C.R. Cisneros B	07/11/2014
ACOSTA, Javier	0105784	Ciencias Sevilla	09/11/2014
LAY, Lee David	1201832	C.D. Arquitectura	09/11/2014
SAEZ, Gonzalo	1200600	Olímpico Pozuelo	09/11/2014
SANCHEZ, David	1206587	Olímpico Pozuelo	09/11/2014
BALLBE BOTAS, Ángel (s)	1220641	CAU Madrid	08/11/2014
RUIZ, Carlos	1205541	CAU Madrid	08/11/2014
FLEMING, Harry	1226025	CAU Madrid	08/11/2014
PEREZ, Fernando	0107360	Univ. Granada	08/11/2014
SANFILIPPO, Nicolás Enrique	0110209	Univ. Granada	08/11/2014

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 12 de Noviembre de 2014

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones